

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo, Córdoba. 22 de febrero de 2021. Señora juez, con el presente me permito dar cuenta a usted, del memorial presentado por la doctora LUCIA MARGARITA ECHEVERRI JARAMILLO, apoderada judicial de BANCO POPULAR S.A, solicitando sea este subido a la plataforma TYBA el proceso, además, que a sus costas se expida certificado del avalúo catastral del predio identificado con la Matricula Inmobiliaria N° 143-34515 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cereté, asimismo, del memorial que posteriormente presenta aportando avalúo comercial del inmueble, realizado por la firma ISA LIMITADA INMOBILIARIA. PROVEA.


EDWIN DE JESUS SALGADO GUERRERO
Secretario



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo – Córdoba, veintidós (22) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR NIT: 850.007.738-9
APODERADO: LUCIA MARGARITA ECHEVERRI JARAMILLO C.C 34.976.271
DEMANDADO: CIELO MARÍA BUELVAS GALVÁN C.C 26.171.789
RADICACIÓN: 23-686-40-89-001-2012-00010-00

Teniendo en cuenta que se aporta avalúo comercial del inmueble realizado por la firma ISA LIMITADA INMOBILIARIA, conforme lo dispuesto en el artículo 44 del Código General del Proceso, el cual establece que una vez practicado el embargo y secuestro, y notificado el auto o la sentencia que ordene seguir adelante la ejecución, procederá al avalúo de los bienes conforme a la regla siguiente: *“1. Cualquiera de las partes y el acreedor que embargo remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados”*, el despacho correrá traslado por 10 días del avalúo presentado por la parte demandante para que los interesados presente sus observaciones.

Respecto de la solicitud de certificación de avalúo, el despacho no la tendrá en cuenta, como quiera que fue presentado por la misma apoderada el avalúo con entidades o profesionales especializados.

Finalmente, se dejará constancia de que le es posible a la apoderada revisar todas las actuaciones del proceso en la plataforma TYBA, ya que el presente se encuentra registrado y actualizado.

Por lo expuesto, el Juzgado,

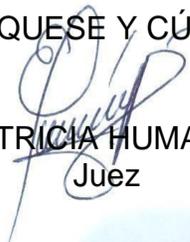
RESUELVE:

PRIMERO: Córrase traslado a las partes por el termino de 10 días, del avalúo presentado por la parte demandante, para que los interesados presenten sus observaciones.

SEGUNDO: Desestimar la solicitud de expedición de certificación de avalúo catastral del inmueble por parte del Instituto Agustín Codazzi, por las razones anteriormente mencionadas.

TERCERO: S constancia de que le es posible a la apoderada revisar todas las actuaciones del proceso en la plataforma TYBA, ya que el presente se encuentra registrado y actualizado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
Juez